



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación N°0737
2020-00083-00

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ANA CAROLINA CABRERA AGREDO** en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A y MEDIMAS EPS S.A.S**, se tiene por contestada la demanda por MEDIMAS EPS S.A.S al cumplir la respuesta con los parámetros del artículo 31 del CPL y por haberse presentado en término. En lo que respecta a ESIMED S.A, se tiene por no contestada la demanda al no dar respuesta a la misma pese a ser notificada en correcta forma de conformidad con el decreto 806 de 2020.

Se programa la audiencia del artículo 77 del CPL seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo estatuto, para el día **OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**

Ahora, en atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link y en el video que se adjuntará:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/22627938/35702516/GUIA+PASO+A+PASO+TEAMS+AUDIENCIAS+VIRTUALES+JUZGADOS.pdf/9bc8025c-0d78-4f02-b543-46f639b826e5>

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, compártase de ese mismo modo, el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive.

Por último, se le reconoce personería a la abogada MARYI ALEJANDRA REMOLINA FLOREZ portadora de la T.P 246.652 del CSJ para que represente los intereses de MEDIMAS EPS S.A.S de conformidad con el poder otorgado y por estar habilitada para ejercer su profesión. En el mismo sentido, se le reconoce personería al abogado OSCAR L. RINCÓN PÉREZ portador de la T.P 347.577 del CSJ para que represente los intereses de la demandante de conformidad con el poder otorgado, entendiéndose por revocado el poder del anterior abogado de la demandante.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Email: cjgomezruizabogados@gmail.com ; isabelcruizrabogada@gmail.com ;
notificacionesjudiciales@esimed.com.co ; oscarrincon@hotmail.es

Firmado Por:

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
28/07/2021**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>


**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e21db30a1954fc71c616855084cdf517a75453f9fe05d2ef93a86a8e14fc8390

Documento generado en 27/07/2021 07:05:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>